



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 066 -2017-AMAG/DG

Lima, 06 de julio de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MOGROVEJO**, el Informe N° 414-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 137-2017-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa de Ascenso, Informe Devolución de Pago N° 030-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 031-2017-AMAG- TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor Carlos Alberto Herrera Mogrovejo;

Que, el señor Herrera Mogrovejo, el pasado 13 de febrero, procedió a efectuar el pago de derecho de inscripción al 19° PCA, intentando el mismo día completar su inscripción, sin resultado positivo; y la plataforma impidió su inscripción los días 14, 15 y 16 de febrero, precisándole el Subdirector de Programa que presente una solicitud, la cual sería negada, pero podía apelar. Su inscripción fue denegada por extemporánea, habiendo presentado recurso de reconsideración y apelación, ambos denegados, en éste último caso, se emite pronunciamiento por insistencia, un día antes del inicio del curso, indicándosele que no procede recurso de apelación contra una carta;

Que, con Informe N° 031-2017-AMAG- TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, mediante Informe 137-2017-AMAG/PCA, el Subdirector del Programa emite opinión favorable sobre el pedido de devolución de pago, precisando: **1)** En fecha 13 de enero del 2017, se publicó la Convocatoria al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso; **2)** El 07 de febrero, la Subdirección publicó un comunicado dirigido a todos los postulantes de dicho Programa, debido a los fenómenos climatológicos; la fecha de inscripción en la página web y la presentación física del expediente de postulación, se prorrogaron hasta el lunes 13 de febrero de 2017, debiendo los postulantes pagar por derecho de inscripción, sin prórroga alguna, hasta el viernes 10 de febrero; **3)** Del voucher se advierte que el administrado efectuó su pago por derecho de inscripción el 13 de febrero de 2017, es decir, fuera del plazo establecido por la Academia de la



Magistratura; **4)** El magistrado solicitó su inscripción al citado programa, sin embargo, se denegó su requerimiento, por tratarse de un hecho extemporáneo, procediendo a presentar recursos de reconsideración y apelación, los cuales tampoco procedieron; **5)** La Subdirección de Programa considera atendible el pedido, toda vez que, no llegó a completarse el proceso de inscripción; asimismo, por tratarse de un pago indebido en que incurrió el administrado;

Que, con Informe N° 414-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y considera atendible el pedido formulado;

Que, tal como se advierte de la solicitud presentada por el recurrente, el Informe emitido por el Programa, y voucher de pago, el abono por concepto de inscripción al 19° Programa de Ascenso se efectuó el 13 de febrero del 2017, esto es, con posterioridad a la fecha límite programada para el referido pago (10 de febrero), lo que generó que el administrado no complete su inscripción como postulante en el proceso de convocatoria al citado Programa; por lo tanto, el señor Herrera Mogrovejo realizó un pago extemporáneo e indebido a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

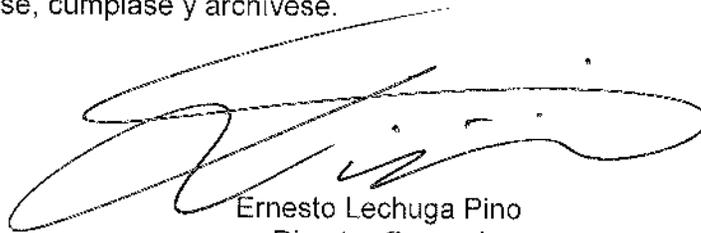
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MOGROVEJO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 132.56 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Ernesto Lechuga Pino
Director General
Academia de la Magistratura